

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. once (11) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019- 0160

Clase: Declarativo

Vista la transacción allegada, procede el Juzgado pronunciarse sobre la misma:

Indica el artículo 312 del Código General del Proceso que las partes podrán transigir la litis en cualquier estado del proceso, incluso, después de proferida la sentencia.

Que la solicitud debe ser dirigida al Juez de conocimiento y estar suscrita por las partes.

En el caso bajo examen, la parte demandante allegó original del contrato de transacción celebrado entre el demandante MARCOS ELIAS BUITRAGO MARTIN y la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (folios 218 a 220).

En el referido documento, la sociedad aseguradora ofrece como indemnización al demandante la suma de **USD \$10.000**, pagaderos en dos contados, uno el 17 de enero de 2019 teniendo en cuenta la TRM de ese día y el siguiente a los 15 días a la firma del acuerdo.

Que de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera del contrato, **declara a paz y salvo por todo concepto a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y desiste de la acción en contra de ésta.**

Que en escrito anterior, el apoderado de la parte demandante **solicita al Juzgado dé aprobación al acuerdo extraproceso.**

Manifestación que indica que la asegurada dio cumplimiento al referido acuerdo.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que las pretensiones se enfilan a declarar responsable civil y extracontablemente de la aseguradora SBS por el accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2015, y condenar al pago de perjuicios.

La transacción cumple con los requisitos legales, por un lado, porque las partes cuentan con capacidad tanto jurídica como procesal para celebrarla y el documento abarca todas las pretensiones en contra de la aseguradora.

Además, en este juicio no hay litisconsortes necesarios, pues en tratándose de responsabilidad civil extracontractual, entre los involucrados, es decir, conductor, dueño del vehículo y aseguradora, **existe una solidaridad** (art. 2344 del C.C.). Quiere decir, que es procedente la celebración de un acuerdo con todos o algunos, sin que sea necesario la comparecencia de la totalidad, para poner fin a la litis.

En ese orden de ideas, se aprobará la transacción y declarará terminado parcialmente el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

Primero: Aprobar la transacción extraprocésal que hicieron el demandante MARCOS ELIAS BUITRAGO MARTIN y la demandada aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Segundo: Declarar terminado el proceso declarativo en contra de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** por transacción.

Tercero: Continuar el proceso declarativo en contra de **EMPRESA PROVEEDORA DE EQUIPOS Y COMUNICACIONES VIZCAINO PROVIZCAINO** y **EDWIN SERAFIN REVELO RODRIGUEZ.**

Cuarto: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)